



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0576

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 4 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-028-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-028-17, relativa a la adquisición de diversos vehículos terrestres tipo van, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-028-17	08/Diciembre/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	12/Diciembre/2017 11:00 horas	19/Diciembre/2017 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Vehículo tipo van con motor de 2.7 L, 4 cilindros, potencia de 149 HP, transmisión manual de cinco velocidades, tracción trasera, suspensión trasera con muelle, cinco filas de asiento, barra de protección contra impactos laterales, capacidad para 15 pasajeros, capacidad de carga de 1,185 kg, incluye rotulación en vinil.	Vehículo
2	1	Vehículo tipo van con motor de 2.7 L, 4 cilindros, potencia de 149 HP, transmisión manual de cinco velocidades, tracción trasera, suspensión trasera con muelle, cinco filas de asiento, barra de protección contra impactos laterales, capacidad para 15 pasajeros, capacidad de carga de 1,185 kg, incluye rotulación en vinil.	Vehículo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65, No. 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: contra entrega recepción de los bienes previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 26 días naturales para la partida uno y dos, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Av. López Portillo, sin número, col. Laureles, C.P. 24096, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 04 de diciembre de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021



Para el otorgamiento del “**Premio Campeche**”, el Comité Evaluador, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Ley que crea el mismo y con el propósito de reconocer en forma pública a los campechanos; a los nacionales o extranjeros que se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, la justicia, la cultura, el deporte, en la defensa de los derechos humanos, en el ámbito empresarial, o cualesquiera otros valores sociales o acciones que contribuyan al engrandecimiento del Estado:

CONVOCA

A todos los ciudadanos a presentar sus propuestas de candidatos para obtener el “**Premio Campeche 2018**”, de acuerdo con las siguientes:

BASES

- I. Toda propuesta expresará los méritos del candidato, acompañado de las pruebas que se estimen pertinentes y en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que pueda recabarse;
- II. Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán ser presentadas ante la Secretaría General de Gobierno, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria hasta el día 30 de marzo de 2018, en un horario de 9:00 a 14:30 horas;
- III. La Secretaría General de Gobierno llevará el registro de las candidaturas que se presenten y de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias;
- IV. El Premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino en el que se hará constar los méritos del ciudadano premiado.

Para el otorgamiento del “**Premio Campeche**” se integrará un Comité Evaluador de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Estado, como Presidente,
- b) El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado,
- c) El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado,
- d) El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité,

- e) El Secretario de Educación del Estado,
- f) Un representante de las Instituciones de Educación Autónomas de Nivel Superior,
- g) Dos representantes de la sociedad civil y,
- h) Un Notario Público en ejercicio cuya función será certificar y dar fe pública a las decisiones que se tomen.

El Comité deberá reunirse las veces que considere necesario para realizar el análisis de cada una de las propuestas recibidas.

Después de analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo a través de un Acuerdo Certificado por el Notario Público.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes del Comité y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo de otorgamiento del premio se notificará al ciudadano distinguido y se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne de entrega del mismo, que se llevará a cabo el día 29 de abril del año 2018, fecha en que se conmemora el nacimiento jurídico del Estado libre y soberano de Campeche.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Comité Evaluador.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de diciembre de 2017.- Atentamente.- **Lic. Carlos Miguel Aysa González**, Secretario General de Gobierno y Secretario del Comité Evaluador del "Premio Campeche".- Rúbrica.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ISABEL ZACARIAS ALEJO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO.

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de abril del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ISABEL ZACARIAS ALEJO**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha nueve de octubre del dos mil quince, compareció la **C. ISABEL ZACARIAS ALEJO**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. ISABEL ZACARIAS ALEJO**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ISABEL ZACARIAS ALEJO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de noviembre del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ESTEBAN LAINES LAINES Y CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, , publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**, a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/1099/2016, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, notificó al **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche, a favor del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la

ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. ESTEBAN LAINES LAINES Y CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de noviembre del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ESTEBAN LAINES LAINES Y CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, , publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE**, a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/1099/2016, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, notificó al **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia. Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado

de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche, a favor del **C. CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio de Escarcega, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ESTEBAN LAINES LAINES**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. ESTEBAN LAINES LAINES Y CARLOS DEL JESUS ESCAMILLA MARTINEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



UNIDAD ADMINISTRATIVA
RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".*



CONVOCATORIA

De conformidad con el acuerdo No. 157, deducido de la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 107 fracción IV, 135 fracción I, 151, 155 y 156 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 133 y 134 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; 17 y 19 de la Ley de bienes del estado de Campeche, se autorizó la desincorporación de diversos bienes muebles, propiedad municipal, es por lo que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de su Unidad Administrativa, invita a personas físicas y morales, a participar en la Subasta que se llevará a cabo para la enajenación onerosa de los siguientes bienes clasificados como chatarra:

Subasta	Descripción, cantidad, unidad de medida y localización	Valor de referencia para venta (pesos mexicanos)	Plazo máximo de retiro de los bienes (días Hábiles)
VB-UA-001-2017	Bienes diversos	\$ 18,940.00	30
Fecha para presentación de propuestas Técnicas, Garantías y Ofertas Económicas		Del 04 al 06 de diciembre de 2017 hasta las 15:00 horas	
Plazo, horario y lugar para verificación física:		Del 04 al 06 de diciembre de 2017, de las 9:00 am., a las 14:00 pm. en los Centros de Trabajo donde se ubican los bienes.	
Apertura de propuestas Técnicas, Garantías y Ofertas Económicas		11 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas	
Emisión del Fallo		11 de diciembre de 2017 al concluir el acto de Apertura de Propuestas.	
Garantías			
La garantía de sostenimiento de oferta para este procedimiento se deberá presentar mediante cheque cruzado a nombre de: "Municipio del Carmen Cam", en los términos y por la cantidad que se señale en las bases.			
Todos los documentos relacionados con el procedimiento de enajenación deberán estar redactados en idioma español. No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas en términos de ley. La información proporcionada por los participantes en este procedimiento será de carácter público.			
INFORMACIÓN, CONSULTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DE BASES	Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Carmen Calle 22 número 91 entre 31 y 33, colonia Centro, C.P, 24100 Tel; (938) 3812870 http://www.carmen.gob.mx/transparencia/web/utilidad.aspx		

Atentamente.- "UNIDOS PODEMOS".- ING. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ ACOSTA, JEFE DE RECURSOS MATERIALES.-
RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN

ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017 PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017, “SE PONE A VOTACIÓN” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 329,707.01
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	305,227.01	
ACCESORIO DE IMPUESTO	24,480.00	
DERECHOS		\$ 504,310.22
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 52,748.68
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 347,268.23
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 34,969,272.62
PARTICIPACIONES	16,499,082.15	
APORTACIONES	10,898,004.00	
CONVENIOS	7,572,186.47	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 573,358.79
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	573,358.79	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 36,776,665.55

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 6,683,616.69
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 837,433.05
SERVICIOS GENERALES		\$ 3,055,417.53
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1,985,420.71
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,153,462.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	0.00	
AYUDAS SOCIALES	744,188.71	
PENSIONES Y JUBILACIONES	87,770.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ -
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 35,171.59
OTROS GASTOS		\$ 1,200.00
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 17,554,101.85
TOTAL DE EGRESOS		\$ 30,152,361.42

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO

\$ 6,624,304.13

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYP.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

TESORERIA MUNICIPAL

2015 - 2018

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A L 31 DE OCTUBRE DE 2017

		2017			2017
ACTIVO			PA SIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PA SIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	323,894.67		CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
BANCOS / TESORERIA	54,514,560.00		SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	799,289.60	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	8,742,801.76		PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,121,339.53	
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	1,650,579.69		TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	863,325.00	
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA	-		CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	310,363.00	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADO DE BIENES	19,096.50		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,449,299.78	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	24,962,403.76		INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	-	
Suma ACTIVO CIRCULANTE	90,215,336.38		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		
ACTIVO NO CIRCULANTE			PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-	
TERRENOS	1,934,289.03		OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
INFRAESTRUCTURA	745,218.17		OTROS PASIVOS CIRCULANTES	195,128.17	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	50,979,904.65		TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	13,494,898.61	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO	-				
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	4,667,382.62		PA SIVO NO CIRCULANTE		5,161,558.85
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	649,174.10		DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		5,161,558.85
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATOR	2,990.01		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO		5,161,558.85
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	9,634,489.10				
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,872,040.66		HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO		634,248.56
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	40,825.00		DONACIONES DE CAPITAL	634,248.56	
SOFTWARE	129,920.23		PATRIMONIO		
LICENCIAS	44,974.36		HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO		130,983,371.82
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION	- 11,620,799.52		RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	90,772,978.11	
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG	- 19,666.95		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	47,394,681.81	
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	- 7,184,288.10	
Suma ACTIVO NO CIRC.	60,060,741.46				
TOTAL ACTIVO	150,274,077.84		TOTAL PASIVO / HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO	150,274,077.84	

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYP.- RÚBRICAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017. -

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 6 de noviembre de 2017, transcribo el siguiente

ACUERDO:

*De conformidad con los artículos 13 y 17 último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se fija el **segundo período vacacional 2017 para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, para quedar en los siguientes términos:** Los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, que tengan derecho a vacaciones, disfrutarán de un período vacacional de diez días hábiles que se contarán a partir del **21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusive**, para reanudar sus labores el día 8 de enero, y quienes se queden de guardia pero tengan derecho a vacaciones disfrutarán de las mismas a partir del 9 al 23 de enero del 2018. LICDA. MARIA LINA BALAN GARMA. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*



**CONTRALORÍA INTERNA.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
2015-2018**



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 24 (VEINTICUATRO) DE OCTUBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: TÉNGASE POR PRESENTADA A LA LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON SU ESCRITO DE CUENTA, ASÍ COMO LAS COPIAS DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE FECHA, LUNES 14 DE AGOSTO, LUNES 21 DE AGOSTO Y LUNES 28 DE AGOSTO, TODOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, EN DONDE CONSTA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN DONDE SE LE CITA A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. GUILLERMO ZAYAS GONZÁLEZ. POR LO QUE SE APERTURA A PRUEBAS EL EXPEDIENTE SEÑALADO A CONTINUACIÓN.

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	GUILLERMO ZAYAS GONZALEZ	PAD-033/2017

PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN,

ACUDA A APORTAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDAN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 FRACCIÓN II, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ MISMO SE PREVIENE AL INTERESADO QUE LA SEGUNDA Y ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN PERSONALMENTE Y EN CASO DE NO ACUDIR A NOTIFICARSE SE HARÁ POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 106, 107 y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Contralor Interno Municipal.. Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO No. 466/SGA/P-A/17-2018

ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de noviembre de 2017.

En Sesiones Ordinarias verificadas los días 27 y 29 de noviembre de 2017, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 2015-2021. -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO. El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del

Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre del presente año, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEXTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

SÉPTIMO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. - -

OCTAVO. Dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Local, en términos del numeral 125, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **le corresponde elaborar el proyecto del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial, y someterlo a la aprobación** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOVENO. Que el quince de marzo de 2016, fue presentado por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, en su carácter de Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021, por sus siglas PID.

DÉCIMO. Que el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021, en su apartado 4 denominado "Seguimiento y Evaluación", estableció la necesidad de la conformación de la Comisión de Evaluación del Plan, para el seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de las estrategias y líneas de acción planteadas, y así, mostrar el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Dicha comisión tiene como finalidad efectuar la valoración de los trabajos que realizan día a día los servidores públicos que integran este Poder, coadyuva en gran medida en el propósito de definir la ruta a seguir para alcanzar una innovadora gestión institucional, que permita aprovechar en su totalidad los recursos humanos y económicos con que se cuenta en la Institución, a fin de brindar una administración de justicia de calidad. -

Para medir el avance en el seguimiento y cumplimiento de las líneas de acción, se instaló por parte del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Comisión de Evaluación del Plan, integrada por Magistradas y Magistrados, designándose responsables para cada eje estratégico y para cada actividad a realizar; complementariamente, se emitieron también las Reglas de Funcionamiento. -

Cabe destacar que el Plan es un instrumento flexible que permite la redefinición de los objetivos según las necesidades del entorno jurídico internacional, nacional y local.

Por ello, en atención a las reformas orgánicas y estructurales derivadas del Decreto 162, que reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, expedido con fecha 27 de junio de 2017 y del Decreto 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio del presente año, en el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este órgano estadual actualmente cuenta con el Consejo de la Judicatura Local y nuevos órganos administrativos auxiliares, reorganizando las funciones en todos los órganos administrativos y jurisdiccionales.-

De ahí que a propuesta del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado Miguel Ángel Chuc López, se consideró necesario establecer la conformación de la Comisión de Evaluación del Plan, con la finalidad de que orienten sus actuaciones bajo los postulados y directrices del marco rector, como lo es el Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, con el propósito de fortalecer la actuación del Poder Judicial y su contribución al desarrollo armónico de Campeche.

Con motivo de lo antes expuesto, resulta necesario reglamentar la conformación y funciones de dicha Comisión, por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado, emiten el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 2015-2021.

De la Comisión...

PRIMERO. La Comisión de Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021 (PID), correspondiente al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local, es el órgano técnico encargado del seguimiento, coordinación y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el referido Plan, para el análisis y medición del avance en el cumplimiento de los mismos. -

De sus integrantes. --

SEGUNDO. Esta Comisión se integrará por una Coordinación General, Coordinaciones de los Ejes estratégicos, una Secretaría Técnica y un Representante de la Coordinación General.

De sus atribuciones.--

TERCERO. La Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:-

- a) Evaluar de forma periódica la ejecución de las estrategias y líneas de acción del Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021 (PID); -
- b) Coordinar los trabajos para el análisis y medición de los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021 (PID);
- c) Definir los plazos de Evaluación; -
- d) Valorar la efectividad de las estrategias y líneas de acción; así como el cumplimiento de los indicadores y objetivos;
- e) En su caso, redefinir los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021 (PID), conforme a las necesidades del entorno jurídico nacional y local; y
- f) Diseñar, aprobar y establecer los indicadores que permitan conocer los avances anuales.

De la Coordinación General: -

CUARTO. Corresponde a la Coordinación General de la Comisión: -

- a) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria;
- b) Presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- c) Declarar legalmente constituida la sesión; -
- d) Asumir la Representación de la Comisión;
- e) Formular el programa anual de los trabajos de la Comisión y someterlo a la aprobación de la misma, a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del ejercicio judicial que corresponda; -
- f) Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos y tareas aprobados por la Comisión;
- g) Supervisar y dar seguimiento a los informes y tareas de las coordinaciones de los Ejes estratégicos; -
- h) Aplicar los indicadores para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021 (PID); -
- i) Elaborar y Presentar el informe anual del trabajo de la Comisión; -
- j) Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información y documentos relativos a las sesiones de la Comisión; y
- k) Las demás que le confiera la Comisión.

De la Coordinación de los Ejes estratégicos.**QUINTO. Corresponde a la Coordinación de los Ejes estratégicos:**

- a) Tener la responsabilidad del cumplimiento de los Objetivos, Estrategias y líneas de Acción del Eje Estratégico establecido en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021, previamente asignado por la Comisión; -
- b) Presentar cada inicio de año judicial el plan anual de trabajo relativo al Eje Estratégico a su cargo, que señale de manera específica y calendarizada los objetivos, estrategias y líneas de Acción a ejecutar;
- c) Coordinarse con los responsables y colaboradores de cada una de las líneas de acción contenidas en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021, para el debido cumplimiento de las mismas.-
- d) Proporcionar la información adecuada y pertinente para la aplicación de los indicadores de evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021;
- e) Remitir a la Coordinación General cada seis meses un informe; -
- f) Someter a la consideración de la Comisión las medidas que estimen convenientes para mejorar los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021; y
- g) Las demás que les confiera la Comisión. -

De la Secretaría Técnica.**SEXTO. Corresponde a la Secretaría Técnica:**

- a) Ser responsable de todos los aspectos de organización y operatividad de las sesiones de la Comisión, bajo la dirección de la Coordinación General; -
- b) Levantar las actas y recabar las firmas de los intervinientes de las sesiones;
- c) Solicitar y recabar la información necesaria para los fines de la Comisión; y-
- d) Las demás que le confiera la Comisión.

Del Representante de la Coordinación General. -**SÉPTIMO. Corresponde al Representante de la Coordinación General. -**

- a) Informar a la Coordinación General, los acuerdos y tareas aprobados por la Comisión; -
- b) Emitir opiniones y recomendaciones vinculadas a los ejes estratégicos; y
- c) Las demás que le confiera la Coordinación General.-

De las Sesiones: -

OCTAVO. La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en sesiones ordinarias. La Coordinación General podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo estime pertinente.

Las convocatorias deberán realizarse a través de la Secretaría Técnica, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a celebrarse la sesión, a través de los medios oficiales disponibles para ello.

Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas. -

Para celebrarse las Sesiones de la Comisión se requiere la presencia del titular de la Coordinación General, cuando menos cuatro titulares responsables de las Coordinaciones de los Ejes estratégicos, para que exista el quórum legal; y la Secretaría Técnica. -

NOVENO. La deliberación de los temas a tratar será a propuesta del titular de la Coordinación General, sin menoscabo

de que pueda ampliarse el Orden del día, a petición de los titulares de las distintas coordinaciones de los Ejes estratégicos. Los asuntos serán aprobados por unanimidad o en su defecto por mayoría de los integrantes que posean voz y voto; entendiéndose por mayoría el 50% más uno del voto de los asistentes, teniendo el titular de la Coordinación General voto de calidad en caso de empate. -

DÉCIMO. Tienen derecho a voz y voto la Coordinación General y las Coordinaciones de los Ejes estratégicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. La integración de la Comisión de Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015-2021 (PID), a partir del día de su vigencia en términos del transitorio SEGUNDO del presente Acuerdo General Conjunto, es el siguiente:-

DE LA COORDINACIÓN DE LOS EJES ESTRATÉGICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2015-2021		
1.	EJE 1 "CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO".	MAGISTRADO JOSÉ ENRIQUE ADAM RICHAUD. CONSEJERO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.
2.	EJE 2 "FUNCIÓN JURISDICCIONAL EFECTIVA Y JUSTICIA ALTERNATIVA".	MAGISTRADA ALMA ISELA ALONZO BERNAL. MAGISTRADO CONSEJERO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.
3.	EJE 3 "FORMACIÓN CONTINUA Y EXCELENCIA PROFESIONAL".	MAGISTRADO JOSE ANTONIO CABRERA MIS. DOCTORA CONCEPCIÓN DEL C. CANTO SANTOS.
4.	EJE 4 "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA".	MAGISTRADA CONSEJERA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ. LICENCIADO SERGIO ENRIQUE PÉREZ BORGES.
5.	EJE 5 "ÉTICA JUDICIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS".	MAGISTRADA LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO. CONSEJERA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ.
6.	EJE 6 "DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO".	MAGISTRADA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ. MAGISTRADA CONSEJERA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

7.	DE LA COORDINACIÓN GENERAL.	MAGISTRADO Y CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ.
8.	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.	MAESTRO ROQUE DURÁN BELTRÁN.
9.	DEL REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA.	LICENCIADA KEILA LILENI CANO QUINTANA.

QUINTO. Con relación al punto de acuerdo SEXTO, del presente Acuerdo General, los coordinadores de los Ejes estratégicos, deberán presentar el plan anual de trabajo para el año judicial 2017-2018, a más tardar, el quince de diciembre del presente año, ante la Coordinación General. -

SEXTO. A más tardar el quince de diciembre del presente año los coordinadores de los Ejes estratégicos, deberán de presentar las adecuaciones de las líneas de acción y colaboradores.

SÉPTIMO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General.-

A T E N T A M E N T E .- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28596

C. Elsy de la Cruz Uc Ongay (Denunciante)

C. Fátima del Rosario Uc Uc (Agravada)

En el toca 01/17-2018/00054, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01499. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios de cuenta por medio de los cuales las dependencias antes citadas proporcionan información encontrada dentro de sus registros acerca del domicilio de las Ciudadanas Elsy de la Cruz Uc Ongay y la agraviada Fátima del Rosario Uc Uc, en consecuencia, SE PROVEE: Resulta procedente fijar fecha y hora

para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Acusado, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas, así mismo prevénganse al Defensor y Ministerio Público que en caso de no comparecer a la presente diligencia, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que la procesada, se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Ahora bien al advertirse en los oficios de cuenta en los cuales las dependencias que proporcionaron domicilio de la denunciante Elsy de la Cruz Uc Ongay y de la agraviada Fátima del Rosario Uc Uc fue el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Seguridad Pública, Pública, siendo este domicilio el que obra en autos y no se pudo ser debidamente notificadas y toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 17272

C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 1120/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO POR LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE EN CONTRA DEL C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Se tiene por recibidos los oficios numero 2868/2017 del LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, oficio numero SB-IVC-763/2017 del ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, oficio numero UAC/2479/2017 del LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de CATASTRO, oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2552/11-09-17 del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de electores, oficio numero SG/RPPYC/DA/3593/2017 de la LIC. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y oficio numero DJ/3544/2017 de la LIC. ENRIQUE DE JESÚS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión interna de la actuación policial, informando que después de realizar una búsqueda en sus archivos se encontró domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, ubicado en **CALLE OLMOS MANZANA 4 LOTE 55 FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, CODIGO POSTAL 24087 de esta ciudad** ; en consecuencia se **PROVEE**

1)- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre como corresponda.

2) Por lo anterior, al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, y visto que el domicilio proporcionado por las diversas autoridades es del domicilio conyugal, **queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ,** por lo cual SE ADMITE la presente demanda

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete y presentado ante el despacho de este juzgado el cuatro del mismo mes y año, compareció la C., **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE** a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos. -

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en

esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO**.-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que **la C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código Procesal del Estado.-

Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio toda vez que exhibió acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unida en matrimonio con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**.-

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya

que la C. **MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que

no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida

que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada

equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

A).- SE AUTORIZA LA SEPARACIÓN MATERIAL DE LOS CC. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE..

B).- SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS NIÑAS K.J.P.Z. Y E.L.P.Z. LA EJERCERÁ LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES;

C).- AHORABIEN, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1389 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONSIDERANDO QUE EN ESTE MOMENTO SE JUSTIFICA EL TÍTULO A CUYA VIRTUD SE PIDEN LOS ALIMENTOS Y DE QUE SE GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS Y ATENDIENDO AL LLAMADO “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” ENTENDIDO ÉSTE, COMO EL CATÁLOGO DE VALORES, PRINCIPIOS, INTERPRETACIONES, ACCIONES Y PROCESOS DIRIGIDOS A FORJAR UN DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA, ASÍ COMO PARA GENERAR LAS CONDICIONES MATERIALES QUE PERMITAN A LOS MENORES VIVIR PLENAMENTE Y ALCANZAR EL MÁXIMO DE BIENESTAR PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL POSIBLE; LO QUE IMPLICA QUE EN TODO MOMENTO LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y TOMA DE DECISIONES VINCULADAS A ESA ETAPA DE LA VIDA HUMANA, SE REALICEN DE MODO QUE,

EN PRIMER TÉRMINO, SE BUSQUE EL BENEFICIO DIRECTO DEL NIÑO O NIÑA A QUIEN VAN DIRIGIDOS, POR LO QUE SU PROTECCIÓN SE UBICA INCLUSO POR ENCIMA DE LA QUE DEBE DARSE A LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS, ESTA AUTORIDAD TIENE POR BIEN DECRETAR POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA EL **40% (CUARENTA POR CIENTO)** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. **JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ**, A FAVOR DE SUS MENORES HIJAS **K.J.P.Z. Y E.L.P.Z.**, CORRESPONDIÉNDOLE UN **20%** (VEINTE POR CIENTO PARA CADA UNA) QUIENES SON REPRESENTADAS POR SU MADRE LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, CANTIDAD QUE DEBERÁ DEPOSITAR POR QUINCENAS ANTICIPADAS ANTE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

D).- NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A LA C. MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE, EN VIRTUD DE QUE NO LA SOLICITÓ, AUNADO A QUE DELA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA SE ACREDITA QUE CUENTA CON LA EDAD DE TREINTA Y SEIS AÑOS APROXIMADAMENTE, ES DECIR ES UNA PERSONA JOVEN, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN UNA EDAD PLENA PARA SER ECONÓMICAMENTE ACTIVA, QUE LE PERMITA OBTENER RECURSOS PARA SU SUBSISTENCIA, LO ANTERIOR SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.-

E).- POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE CONVIVENCIA DE LAS NIÑAS **K.J.P.Z. Y E.L.P.Z.**, CON SU PADRE EL C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, ESTAS SERÁN **ABIERTAS** PREVIA VOLUNTAD DE LAS NIÑAS Y AVISO AL PADRE CUSTODIO. ASIMISMO, DICHAS VISITAS SE REALIZARÁN DE MANERA RESPETUOSA Y NUNCA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES.-

F) Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN VI REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ESTA AUTORIDAD EXHORTA A **LOS CC. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, PARA NO REALIZAR ACTOS DE MANIPULACIÓN SOBRE LOS MENORES TENDIENTES A PROVOCAR RECHAZO, **RENCOR** O DISTANCIAMIENTO HACIA EL OTRO CÓNYUGE SEPARADO O LOS FAMILIARES DE ÉSTE.

4) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

5).-Prevéngase a las partes para que anexen el pago del

derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ Y MARIA MAGDALENA ZACARIAS CHABLE.

SEGUNDO.- SE DECRETAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN. -

7)- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. JOSE ARMANDO POZO SANCHEZ, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a

través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA M. EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ZORAQUI LE NAI GRAJALES ABAN QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. LAURA JAQUELINE HERNANDEZ SALAZAR, LA ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 428/15-2016/2C-I

C. DIONICIO ESTRADA JUÁREZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL ABOGADO ROBERTO XICOTENCATL SOLÍS GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL

DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DIONICIO ESTRADA JUÁREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLÍS GUZMÁN, en el cual solicita se sirva notificar y emplazar y requerir a la parte demandada mediante la publicación de la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLÍS GUZMÁN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Abogado ROBERTO XICOTENCATL SOLÍS GUZMÁN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público No. 44 del Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, Licenciado en Derecho JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Titular de la Notaría Pública número cinco, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Gómez Farías, número 49, entre 14 y 12 A del Barrio de San

Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para imponerse en autos y para que tomen exposiciones fotográficas al Lic. JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ PEÑA, ELENA GUADALUPE NOVELO RODRÍGUEZ, RUBÉN REQUENA GUZMÁN, GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, GUSTAVO FRAMOS GUILLÉN, ANA RUTH BONFIL CEREFINO yo ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA; promoviendo en la VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA en contra de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en: predio número 208 de la Avenida Juárez, Colonia Justo Sierra y/o Calle Andrómeda, Manzana 10, Lote 13, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 24158 y/o Calle 56, número 4, Colonia Justo Sierra, entre Ballena y Avenida Camarón, C.P. 24114, todos en el Municipio de Ciudad del Carmen, reclamando a nombre de la parte que representa, el cumplimiento de las prestaciones que a continuación se señalan:

l).- Declaración Judicial de Vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la ahora parte demandada DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, el cual acompaña como documento base de la acción, toda vez que el demandado dejó de cumplir con los pagos que se obligó, tal y como se establece en el Estado de Cuenta Certificado que anexa y como consecuencia de lo anterior, reclama el pago de lo siguiente:.

a).- El pago de la cantidad de \$934,650.61 M.N. (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de CAPITAL INSOLUTO VIGENTE al 3 de JUNIO del 2016.

.b) El pago de la cantidad de \$85, 565.63 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y calculados del 04 de agosto del año 2015 al 03 de junio de 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo.

c) El pago de la cantidad de \$7,749.37 M.N. (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados y calculados del 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 al 03 DE JUNIO DE 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo. -

d) El pago de la cantidad de \$2,442.93 (DOS MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMAS DE SEGURO NO PAGADAS calculadas al 3 de JUNIO del 2016, más los que continúen generándose hasta la liquidación total del adeudo.

e) El pago de la cantidad de \$4,816.89 M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de COMISIONES calculado al 3 de JUNIO del 2016, más los que continúe generándose hasta la liquidación total del adeudo.

f) Pago de la cantidad de \$120.76 M.N. (CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre las COMISIONES, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo a la tasa pactada en los documentos base de la acción. -

II.- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de su Poderdante, en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de esta acción, inmueble que describe en los hechos de la demanda, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la sentencia que al efecto se dicte. -

III) El pago de Gastos y Costas, que con motivo del presente juicio se originen.

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ROBERTO XICONTÉCATL SOLÍS GUZMÁN, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 42,348 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público No. 44 del Estado de México, debidamente certificada por el Notario Público, Licenciado en Derecho JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Titular de la Notaría Pública número cinco, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Gómez Farías, número 49, entre 14n y 12A del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) Asimismo se le hace del conocimiento que con respecto de autorizar a Lic. JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ PEÑA, ELENA

GUADALUPE NOVELO RODRÍGUEZ, RUBÉN REQUENA GUZMÁN, GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL, GUSTAVO FRAMOS GUILLÉN, ANA RUTH BONFIL CEREFINO y ADDA ISELA DEL PILAR NOVELO GÓNGORA, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como para imponerse en autos y para que tomen exposiciones fotográficas, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el numeral 49 incisos "A" y "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **428/15-2016/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora señala que el domicilio del demandado DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que **se sirva emplazar a DIONICIO ESTRADA JUÁREZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **predio ubicado en la en el domicilio ubicado en: predio número 208 de la Avenida Juárez, Colonia Justo Sierra y/o Calle Andrómeda, Manzana 10, Lote 13, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 24158 y/o Calle 56, número 4, Colonia Justo Sierra, entre Ballena y Avenida Camarón, C.P. 24114, todos en el Municipio de Ciudad del Carmen**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones,

deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7) De igual manera, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, del bien inscrito a favor de DIONICIO ESTRADA JUÁREZ, de fojas 72 a 86 del Tomo 105-H, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Tercera, No. 17656, del Registro Público de esa localidad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) Acúcese de recibido a esta autoridad, del presente exhorto.

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Como lo solicita el promovente, se autoriza a ROSA JUDITH ASCENCIO SANDOVAL para que reciba en su nombre y representación, presente exhorto, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

13) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en

la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/

DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos precisados.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO DIONICIO ESTRADA JUÁREZ-parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;

A LA C. SUSANA OLAN ALVAREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/16-2017/2AF-II, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VIA ORAL DE CONTROVERSIAS DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, QUE PROMUEVE LA C. IRMA GRACIELA MORALES MARQUEZ, EN RELACION A LOS MENORES DE EDAD LOS NIÑOS A, B, C, D, EN CONTRA DE SUSANA OLAN ALVAREZ, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 20 (veinte) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

Acuerdo: I. se tiene por recibido el oficio sin número del Apoderado Legal de RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V, por medio del cual informa que al momento de hacer la búsqueda en la base de datos respecto del nombre referido, tal y como lo indica en el oficio; en la cual no se encontró registro alguno con ese nombre que hace mención; mismo que se acumula en los presentes autos; de igual manera y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada la ciudadana SUSANA OLAN ÁLVAREZ, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada SUSANA OLAN ÁLVAREZ, previniéndole de que en el Juicio de Perdida de la Patria Potestad en relación a los menores de edad, el niño A, B, C, y D, en contra de Susana Olan Álvarez, teniendo el derecho a oponer excepciones y defensas si así lo considera; tiene el término de 30 (treinta) días, de contestación la demanda instaurada en su contra.-Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de octubre del año dos mil Diecisiete, Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, LICDA. LEYDI OJEDA MORALES. - RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/15-2016/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a título doloso, denunciado por DANIEL DEL ANGEL MARTINEZ, y del que se considera probable responsable a ISMAEL PREZ GUTIERREZ Y/O ISMAEL GUTIERREZ PEREZ Y OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio en referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la comparecencia de la ciudadana **OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL**, en consecuencia se cita a la misma, a que comparezca ante este juzgado el día **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, citándose a la antes mencionado por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al fiscal, y querellante, que en caso de no comparecer la inculpada se procederá acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del código de procedimientos penales del estado en vigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **OLIVIA DEL CARMEN ESPINOSA NAAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

EDICTO

En el expediente número 24/17-2018-11-IV, relativo a la Solicitud de Información de Dominio promovido por FELIPE CHAN CAAMAL, la suscrita juzgadora de este conocimiento dicto un auto el día de hoy veintidós de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE HEGELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Acuerdo: Téngase por presentado a FELIPE CHAN CAAMAL con su memorial, el primero con domicilio en la calle Quince (15) número Ciento Veintidós (122) A del Barrio San Luis Obispo de la Ciudad de Calkiní, Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Juzgado, nombrando como su asesor técnico a la LIZBETH ROSELEEN ARVEZ PÉREZ, con cédula profesional número 7734145 con Registro Federal de Contribuyentes AEPL800824SL9 y al LICENCIADO MANUEL ARTURO ARVÉZ PÉREZ con cedula profesional número 9897786 con Registro Federal de Contribuyentes AEPM7408098A7, ambos con domicilio en la calle Veinticinco (25) número Ciento treinta y Dos (132) del barrio Kilakán, Calkiní, Campeche, nombrando como representante común a la primera, promoviendo Información de Dominio; **se provee:**

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **24/17-2018/11-IV.-**

2) Notifíquese esta determinación y las subsecuentes aún las de carácter personal, a través de los estrado de este juzgado, se conformidad con el numeral 96 y 97 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De conformidad con el ordinal 2914 fracción IV del Código Civil del Estado en vigor a reserva de darle entrada a la presente solicitud, publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en dos de mayor circulación, por tres veces consecutivas de diez en diez días, haciéndose del conocimiento que en este juzgado se ha radicado una **Solicitud de Información de Dominio promovido por FELIPE CHAN CAAMAL**, respecto del predio ubicado en número Ciento Veinticuatro 8124) ubicado en la calle 15 entre las calles 24 y 22 del barrio de San Luis Obispo de la Ciudad de Calkiní, Campeche, **el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Sur mide 11.30 mts y colinda con el predio de ABELARDO MOO; al Oeste mide 46.70 mts colindando con propiedad del C. JORGE ALEJANDRO PÉREZ CHAN; al Norte mide 14.20 mts colindando con calle 15; al Este mide 46.00 mts y colinda con propiedad del C. ASUNCION CHAN HUCHIN cerrándose el perímetro”.-**

Asimismo dese publicidad de la presente en la tabla de estrados de este juzgado y en el H. Ayuntamiento de esta localidad y de Calkiní, Campeche.

4) En base al ordinal 49 A y B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se admite como asesores técnicos del solicitante a los LICENCIADOS LIZBETH ROSELEEN ARVEZ PÉREZ y al LICENCIADO MANUEL ARTURO ARVÉZ PÉREZ, para los efectos legales a que haya lugar.

5) De conformidad con el numeral 56 del Código Adjetivo Civil del Estado, se tiene como Representante Común a la LICENCIADA LIZBETH ROSELEEN ARVEZ PÉREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Pilar de los Ángeles Medina de Dios

En el expediente de ejecución 222/13-2014/JE-I, seguido a JORGE ENRIQUE HUITZ DÍAZ, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

V I S T O S: Lo de cuenta, SE ACUERDA.

1. Ante la petición realizada por la Defensora Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 21 y 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración de la audiencia de beneficio de remisión parcial a favor del sentenciado Jorge Enrique Huitz Díaz, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada a un costado del edificio que ocupan los juzgados penales de San Francisco Kobén, Campeche.

2. Envíese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del Ce.Re.So. de San Francisco Kobén Campeche, a fin que nombre al funcionario que la representará en la audiencia, toda vez que su presencia es indispensable para el desarrollo de la misma; y a la vez, para que haga posible la presentación en el lugar, fecha y hora señalados del sentenciado Jorge Enrique Huitz Díaz, quien acudirá debidamente custodiado por personal de seguridad del Centro Penitenciario, el cual deberá permanecer en la Sala durante el desarrollo de la audiencia. -

3. Se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado, para que notifique a todas las partes que hayan de acudir a la audiencia, informándoles que deberán comparecer con quince minutos de anticipación y que de no acudir a la misma, se les impondrá la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, ello con fundamento en el artículo 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales, circunstancia de la que se exceptúa a la denunciante Pilar de los Ángeles Medina de Dios, quien por ley tiene el derecho de decidir si asiste o no a la audiencia; y la cual, al no contar con su domicilio, pese haber agotado las investigaciones correspondientes, notifíquese por medio de edictos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE

EN EL ESTADO.

LICDA. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABÁ,
NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 354/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN RAMON HEREDIA COCON Y ROSARIO DE JESUS COCON MAAS, el cual se describe a continuación:

I.- PREDIO UBICADO EN LA CALLE XBACAB, LOTE 4, MANZANA 28, CRUZAMIENTO AV. RAMON ESPINOLA BLANCO, Y CALLE XACARET, COL. O FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN KALA I, MUNICIPIO DE CAMPECHE, C.P. 24087, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR EL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 3, AL ESTE MIDE 8.00 METROS COLINDA CON CALLE XBACAB, AL OESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 41.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$300.000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$200.000,00 (SON: DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día QUINCE del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete, a las 11:00 horas -

San Francisco de Campeche, Campeche., a 20 de octubre del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 418/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIBEL GUTIERREZ MONTERO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Noviembre de 2017.- *Licda. Sagrario Guadalupe González DziB*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 418/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIBEL GUTIERREZ MONTERO quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Noviembre de 2017.- CIUDADANA NIDELVIA CONCEPCION GUTIERREZ MONTERO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE OLIVERO

CAMPOS LEON Y/O OLIVERO CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANO NORBERTO CAMPOS LUGO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **ADOLFO CHAN EK**, quien falleció el día 18 de febrero de 2011, dejando disposición Intestamentaria, denuncia que hace la señora **JULIA PECH CAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 14 de octubre de 2017.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de la señora **MARIA CAMILA PUERTO ARAOS Y/O CAMILA MARIA PUERTO ARAOS** quien falleciera el día 12 de marzo de 1998, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **RICARDO HUMBERTO PUERTO Y**

PUERTO, en calidad de Sobrino.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 19 de OCTUBRE 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, de la señora **MARCELINA KANTUN UC y/o MARCELINA KANTUN DE BARRERA**, quien falleciera el día 05 de septiembre del 2015, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **ITALO ROBERTO BARRERA KANTUN**, en calidad de hijo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 14 de octubre 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** DEL SEÑOR **FAUSTINO CASTILLO PEREZ**, DENUNCIADO POR EL C. **VICTOR CASTILLO GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS

DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.-RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** DEL SEÑOR **JOSE CONCEPCION MIS MAS**, DENUNCIADO POR EL C. **MIGUEL ANGEL MIS CHABLE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.-RÚBRICA.

